



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 OCT. 2016

G.A

- 0 0 5 5 9 7

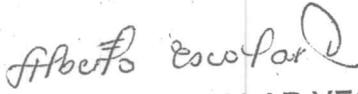
Señores
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Edgar Parra Chacon
Carrera 6. No. 36-100 Calle de la Universidad
Cartagena - Bolívar

Ref. RESOLUCION N° E- 000764

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1 - - 0 0 0 7 6 4, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 0012873 del 26 de Agosto de 2016, el Rector de la Universidad de Cartagena, Edgar Parra Chacon, identificado con cedula de ciudadanía N° 5944219 del Libano Tolima, solicita a esta Corporación lo siguiente: *“Permiso de Investigación Científica para el proyecto “VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA”, que actualmente viene desarrollando la Universidad de Cartagena mediante respaldo del Doctorado en Medicina Tropical y el Grupo de Investigación UNIMOL (Categoría A- Departamento Administrativo de Ciencias, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS), parte de este proyecto se llevara a cabo en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, en el Marco del Decreto 1376, adjunto a continuación Formulario de investigación científica en diversidad biológica diligenciado, así como también documentos complementarios requeridos (...).*

Que posteriormente mediante Auto N° 000624 del 2016, esta Corporación admitió la solicitud de inició de trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, presentado por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, identificada con NIT 890.480.123-5, y representada por el Rector Edgar Parra Chacon, identificado con cedula de ciudadanía N° 5944219 del Libano Tolima, para el proyecto *“(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)”*, el cual se llevara a cabo en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Concepto Técnico N° 000823 del 14 de Octubre de 2016 en el cual se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

*En la solicitud realizada por la Universidad de Cartagena (Bolívar), Representada por el señor Edgar Parra Chacón, se enmarca en un permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el **Decreto 1376 del 27 de Junio del 2013.***

*Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales **requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.***

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

El Decreto 1376 del 2013 en su Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000764** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

Así mismo en el citado Decreto en su Artículo 5. Se establecen las modalidades de permiso de recolección que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un permiso de **recolección individual**.

ALCANCE DE LA INVESTIGACION:

En la región de América Latina, tanto en la población civil y el personal militar desplegado están en un alto riesgo de estar expuesto a una enfermedad febril aguda no específica. Las enfermedades son causadas por diversos virus infecciosas como la gripe, el dengue, el Chikungunya y Zika. Los animales, incluyendo aves migratorias silvestres y roedores, son comúnmente conocidos como reservorios potenciales para muchos virus, y suponen un alto riesgo de transmisión a los seres humanos. Actualmente, hay evidencia de los primates no humanos de Brasil con el papel de los reservorios animales para el virus Zika en nuestra región. Es importante añadir que este virus es transmitido por los mosquitos vectores *Aedes aegypti*, una especie que está bien establecido en las Américas.

Por lo tanto, es importante conducir una vigilancia para monitorear las especies, su distribución geográfica y prevalencia en animales y humanos, últimamente para prevenir y controlar la circulación de estos virus.

- En este estudio, se plantea capturar 200 aves silvestres de preferencia migratorias y 200 roedores silvestres en tres regiones a lo largo de la línea caribeña en Colombia (Pueblo Bello, Sabana Larga y Turbaco).
- Se realizaran dos sesiones de captura los especímenes capturados serán identificados hasta el nivel de especie.
- Para las aves silvestres, se coleccionarán muestras de sangre y las aves serán liberadas inmediatamente después del muestreo; para los roedores, coleccionarán muestras de sangre, luego serán eutanasiados para coleccionar muestras de tejido.

A continuación se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación

	NOMBRE	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN
1	Doris Gómez Camargo		22.437.779
2	Gustavo Mora Garcia		1.128.053.965
3	Julia Sofia Ampuero		Pasaporte: 5890398
4	Christam Braulio Albuja		Pasaporte: 4128123
5	Maria Stephany Ruiz Ruiz		1.066.182.247
6	Margarita Ochoa Diaz		22.806.640

PROGRAMAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN:

- **Programa:** Doctorado en medicina Tropical.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1-000764 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLÓGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

- **Línea de Investigación:** Enfermedades infecciosa.
- **Grupo de Investigación:** UNIMOL.
- **Código de Colciencias:** COL0016686.

Objetivo General de la investigación:

1. Identificar la circulación de Alfavirus, Flavivirus, Bunyavirus, y Arenavirus zoonóticos en los tres lugares del estudio del Caribe Colombiano.
2. Identificar las especies animales que pueden actuar como reservorios de estos virus

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica corresponde a tres regiones a lo largo de la línea del caribe Colombiano:

- Pueblo Bello. (Cesar)
- **Sabanalarga. (Sabanalarga)**
- Turbaco. (Bolívar).

Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitara a conceptualizar, sobre lo correspondiente al área geográfica del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el formato remitido por el investigador describen las coordenadas Geográficas, las cuales se tendrán en cuenta para la verificación del área a muestrear.

Municipio

DATJM Magna [GRS80 ó WGS84].

Sabanalarga (Atlántico)

N 10°37'51"

W 74°55'13"

Nota: el muestreo se realizaran en tres regiones a lo largo de la línea del Caribe Colombiano, dentro de la red del SUE Caribe: Pueblo Bello (Cesar), Sabanalarga (Atlantico) y Turbaco (Bolívar).

(...)

La metodología que se empleara en la recolección y metodología de trabajo:

Metodología:

- El estudio, tiene proyectado capturar un total de 200 Aves Silvestres y 200 roedores.
- Metodología de Captura:

		Metodología
Aves	Redes de Niela	Se ubicaran en sitios donde se garantice la captura de los especímenes y se realizará la revisión de las redes en un intervalo de 15 minutos, durante el tiempo previsto para el muestreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **E-000764**

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

		(Captura)
Roedores	Anestesia	Se ubicaran trampas de roedores las cuales serán revisadas en las horas de la mañana.

Biomuestras:

ESPECIE	COLECTA	FRECUENCIA	LUGAR DONDE DE TOMARA LA MUESTRA
Aves	Sangre	Una vez	Vena Cubital
	Orina	Una vez	Vejiga
Roedores	Sangre	Una vez	Punción Cardiaca

Los roedores serán eutanasiados y se colectaran muestras de glándula saliva, hígado, corazón, pulmón, bazo, riñón, cerebro, orina y heces serán obtenidas.

Las muestras obtenidas a partir de los especímenes objeto de la colecta serán movilizado al laboratorio de la Universidad de Cartagena.

La duración de los muestreos será por un periodo de Doce meses, donde se tendrán en cuenta los dos periodos lluviosos que se presentan para la región y/o zona de estudio.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Universidad de Cartagena (Bolívar), Representada por el señor Edgar Parra Chacón se puede concluir lo siguiente:

- Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de, “permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1376 del 27 de Junio 2013. Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información importante sobre “Vigilancia ecológica de Alfavirus, flavivirus, bunyavirus, y arenavirus a lo largo de la Costa Caribeña de Colombia”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000764.

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costas de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 8, señalando es sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.2.8.3.3. *Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

- a) *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- b) *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

1-000764

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la Universidad de Cartagena identificada con Nit 890.480.123-5 y representada legalmente por Señor EDGAR PARRAS CHACÓN - Rector de la Universidad de Cartagena; para desarrollar una investigación sobre la Vigilancia ecológica de Alfavirus, flavivirus, bunyavirus, y arenavirus a lo largo de la Costa Caribeña de Colombia”.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de recolección se da para los individuos y en las cantidades que se relacionan en la tabla que aparecen a continuación:

NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD (Individuos)	OBSERVACIONES
Aves	200	Se retornaran vivos al medio silvestre, una vez se extraiga (muestra)
Roedores	200	Los roedores serán eutanasiados y se colectaran muestras de glándula saliva, hígado, corazón, pulmón, bazo, riñón, cerebro, orina y heces serán obtenidas.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde el municipio de Sabanalarga (Atlántico) lugar autorizado para la captura hasta las instalaciones de la Universidad del Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad de Cartagena, identificada con NIT 890.480.123-5, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **2-000764** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: “(VIGILANCIA HUMANA Y ECOLOGICA DE ALPHAVIRUS, FLAVIVIRUS, BUNYAVIRUS, ARENAVIRUS EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA)- PRESENTADO POR EL RECTOR EDGAR PARRA CHACON DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.”

- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- La movilización de los especímenes autorizados en virtud al presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que ampara el presente permiso de recolección.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación, con su respectiva coordenada donde se llevó la colecta.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 000823 del 14 de Octubre de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

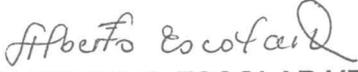
ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental.
YoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)